



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/02/2025
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/02/2025
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 14:00 horas del día 10 de febrero de 2025, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/02/2025, y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, numeral 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios



9



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

(en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/02/2025, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 21 de enero de 2025, a las 14:30 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 005/2025, teniéndose como presentada el día 21 de enero de 2025, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

*"Soy trabajador administrativo de la Universidad de Guadalajara. Tengo préstamos vigentes, autorizados por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, y cuyos pagos me son descontados vía nómina. Sobre este asunto, solicito acceso a los siguientes documentos:*

*Los comprobantes de las transferencias que me realizaron a mi cuenta bancaria.  
Las transferencias que he realizado a las cuentas bancarias de la Universidad de Guadalajara.*

*Los descuentos vía nómina.*

*La tabla de amortización de pagos.*

*Me despido con gratitud por su atención." (Sic)*

**SEGUNDO.** Con fecha 24 de enero de 2025, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/02/2025.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante el oficio CTAG/UCT/0159/2025 con fecha 24 de enero de 2025, la CTAG requirió la información solicitada a la Dirección de Finanzas de la Universidad de Guadalajara (en adelante DF).

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, mediante oficio DF/II/0075/2025, recibido el día 29 de enero de 2025, la DF dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

**Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.**

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

(...)



9



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

**Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.**

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

**Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.**

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)

En atención a lo anterior y de la información remitida por la DF relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. La persona solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafos 1 y 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso; y
- c. En consecuencia, no existe impedimento legal para que la persona titular de la información ejerza su derecho de acceso a datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/02/2025.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, se le remitirá la información dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, al correo electrónico señalado para tal efecto en su solicitud.



9



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

**TERCERO.** Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

**IV.** El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:30 horas del día de su fecha.

Atentamente

**"Piensa y Trabaja"**

**"1925 - 2025, Un Siglo de Pensar y Trabajar"**

Guadalajara, Jalisco a 10 de febrero de 2025

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

**C.P. Alfredo Nájjar Fuentes**  
Contralor General

**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité